

FONDO MUNDIAL DE LA OIE PARA LA SALUD Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES

ARTÍCULO 1 – DEFINICIÓN

El Fondo Mundial para la Salud y el Bienestar de los Animales¹ (Fondo mundial) de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) es una cuenta especial de la OIE creada en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 7.3. del Reglamento financiero. Este Fondo se administra de conformidad con las normas administrativas y financieras de la OIE, bajo reserva de las disposiciones contenidas en los artículos que figuran a continuación.

ARTÍCULO 2 – OBJETO

La cuenta especial mencionada en el Artículo 1 tiene por objeto recibir y describir la utilización de los fondos de cooperación otorgados por terceros para proyectos de utilidad pública internacional relacionados con el control de enfermedades de los animales, incluidas las que afectan a las personas, y para la promoción del bienestar de los animales y de la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal.

Este Fondo se crea con objeto de respaldar:

- la adecuada gobernanza de los Servicios veterinarios nacionales,
- la ejecución de programas de acción,
- la realización de programas de formación,
- el establecimiento y mantenimiento de bancos de vacunas,
- la organización de seminarios, conferencias y talleres,
- la edición y difusión de publicaciones científicas y técnicas,
- la producción de medios de información,
- la ejecución de programas de investigación científica, fundamental y aplicada,
- los Planes estratégicos de la OIE aprobados por los Estados Miembros,
- las actividades de países en desarrollo en los distintos ámbitos precitados.

ARTÍCULO 3 – FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES

- a) Los recursos del Fondo estarán constituidos por subvenciones, donaciones y legados otorgados por organismos e instituciones públicos y privados o por particulares.
- b) Estos fondos de cooperación no podrán tener ninguna contrapartida de carácter político, económico, comercial o administrativo y deberán ser utilizados para fines acordes con el objeto del Fondo mundial, descrito en el Artículo 2.
- c) El Director general aceptará las subvenciones, donaciones y legados asignados al Fondo mundial de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 6.2 del Reglamento financiero de la OIE. El Director general evaluará sistemáticamente el fin para el que se destinan los fondos, comprobará la conformidad del mismo con los objetivos de la OIE y se asegurará de la absoluta independencia de la OIE a la hora de utilizarlos.
- d) Los recursos del Fondo mundial serán utilizados en las condiciones definidas en los Artículos 4 y 5 siguientes y de conformidad con los objetivos establecidos por el donante y aceptados por el Director general.

ARTÍCULO 4 – GESTIÓN

- a) El Director general velará por que la gestión del Fondo se atenga al Reglamento financiero de la OIE y a los objetivos definidos por el programa de actividades.

¹ Resolución nº XVII adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 28 de mayo de 2004.

- b) El Director general será asistido por un Comité de gestión y un Comité asesor.
- c) El Consejo determinará el Mandato del Comité de gestión.
- d) El Comité de gestión estará constituido por el Presidente y dos miembros designados del Consejo de la OIE elegidos entre sus miembros; será liderado por el Presidente o, en su ausencia, el Vicepresidente. Un representante del Comité Asesor será invitado a participar con voz consultiva en sus deliberaciones.
- e) El Comité Administrativo será convocado por el Presidente y establecerá el programa de actividad del Fondo bajo propuesta del Director general.
- f) El Director general informará al Comité de gestión de la administración de los fondos y de la ejecución del programa de actividades.
- g) El Director general designará a los miembros del Comité Asesor que representen a los organismos donantes y demás partes interesadas. El Comité Asesor designará su propio Presidente con carácter rotativo y designará a uno de sus miembros para que lo represente en el Comité de gestión.

ARTÍCULO 5 – ACTIVOS Y GASTOS

- a) Los gastos de gestión corriente se restituirán al Presupuesto ordinario de la OIE mediante pago a la vista de justificativos o mediante pago de una cantidad fija acordada con el donante.
- b) Los activos disponibles del Fondo mundial se invertirán de acuerdo con los procedimientos y condiciones estipulados en el Artículo 9 del Reglamento Financiero de la OIE. El Comité Administrativo será informado de las inversiones.

ARTÍCULO 6 – CONTABILIDAD

- a) Las cuentas del Fondo mundial se llevarán del mismo modo que las de la OIE, de las cuales forman parte. Se prepararán todos los años los siguientes documentos contables:
 - i. Cuenta de resultados;
 - ii. Situación financiera;
 - iii. Cuenta de ejecución del programa.
- b) Dentro de la cuenta especial se creará una cuenta de reparto para controlar la utilización de cada donación o subvención aceptada.
- c) Se podrán crear provisiones para ayudar a financiar actividades que se extiendan a lo largo de varios ejercicios financieros.
- d) Las cuentas y operaciones financieras del Fondo serán sometidas a los mismos controles internos y externos que las demás cuentas y operaciones de la OIE.
- e) Los créditos concedidos al Fondo mundial en relación con las donaciones y subvenciones podrán transferirse a otras cuentas especiales o al Presupuesto ordinario para ser utilizados; la contabilidad analítica permitirá asegurarse de la utilización de los fondos transferidos para los fines a los que se destinaban.

ARTÍCULO 7 – CLAUSURA

La clausura del Fondo mundial será decretada por la Asamblea bajo propuesta del Director general y previa aprobación del Comité Administrativo.

Esta decisión determinará, si procede, la asignación del activo del Fondo mundial.